



**ANEXO A**

**RESOLUCIÓN AN No.6046–Elec. de 2 de abril de 2013**

## **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

### **I. Exposición de Motivos**

Se presentan a consideración la propuesta de modificación de los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 del Título I: Disposiciones Generales, del artículo 5 del Título II: Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios, del artículo 4 del Título V: Régimen de Suministro, la incorporación de un capítulo adicional al mismo y un artículo al Capítulo final del Título. Estas modificaciones e incorporaciones obedecen a los siguientes motivos:

1. La modificación de los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 del Título I responde a que el RDC se ha venido modificando durante su vigencia en todos sus títulos a petición de parte y cuando algún hecho lo ha justificado, para lo cual se ha llevado a Consulta Pública o Audiencia Pública, según ha sido el caso para que además de las empresas de distribución toda la ciudadanía pueda opinar y aportar respecto a los cambios propuestos. En este sentido, parece no ser necesario fijar una fecha de revisión específica, más que antes de la realización de la revisión de tarifas para lo cual se propone flexibilizar el procedimiento establecido en el RDC.
2. Se actualiza en el artículo 5 del Título II la vigencia del nuevo periodo tarifario para ser congruente con el periodo tarifario del Título IV.
3. La propuesta de modificación del artículo 4 del Título V y el nuevo Capítulo obedecen a la necesidad de flexibilizar la reglamentación existente para que las empresas de distribución puedan recibir las solicitudes de conexión del servicio eléctrico mediante medios electrónicos, tal como lo solicitó la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad del Ministerio de la Presidencia.
4. Se hace la incorporación al Título V de lo ordenado por la Resolución AN No.3751-Elec de 13 de agosto de 2010, por la cual se ordena a las empresas de distribución que en sus respectivos Centros de Atención de Llamadas tengan a disposición de sus clientes un número de teléfono gratuito u 800 con cobertura a nivel nacional, las 24 horas del día.

## **II. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL TÍTULO I:**

### Donde dice:

Artículo 9 “El presente RDC podrá ser modificado sobre la base de propuestas justificadas debidamente en uno o más de los siguientes motivos:

- a) Existen situaciones que afectan al Servicio de Distribución y Comercialización y que no fueron previstas en el RDC vigente.
- b) La experiencia en la aplicación del RDC demuestra que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos.
- c) En la aplicación e implementación del RDC surgen conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida, por una condición imprevista o porque ha surgido como resultado del Informe de Desempeño.”

### Debe decir:

Artículo 9 “El presente RDC podrá ser modificado sobre la base de propuestas justificadas debidamente en uno o más de los siguientes motivos:

- a) Existen situaciones que afectan al Servicio de Distribución y Comercialización y que no fueron previstas en el RDC vigente.
- b) La experiencia en la aplicación del RDC demuestra que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos.
- c) En la aplicación e implementación del RDC surgen conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida o por una condición imprevista.”

### Donde dice:

Artículo 10 “Bianualmente, a partir de la fecha de aprobación del presente RDC, o cuando de manera extraordinaria algún hecho lo justifique la ASEP deberá realizar un Informe de Desempeño. Para tal fin, la ASEP requerirá de las Empresas Distribuidoras un informe que contenga el análisis de la aplicación del presente RDC con su propuesta de modificación. Se requerirá adicionalmente, las propuestas de modificación al RDC de los agentes del mercado y asociaciones o representantes de los clientes finales.”

### Debe decir:

Artículo 10 “A partir de la fecha de aprobación del presente RDC, cuando algún hecho lo justifique o en cada revisión tarifaria de ser necesario, la ASEP realizará un Informe relacionado al o los artículo(s) que requieran revisión del presente RDC. Para tal fin, la ASEP requerirá de las Empresas Distribuidoras un informe que contenga el análisis de la aplicación del presente RDC y de considerarlo adecuado su propuesta de modificación. Se solicitará adicionalmente, las propuestas de modificación al RDC de los agentes del mercado y asociaciones o representantes de los clientes finales.”

Donde dice:

Artículo 11 “El Informe de Desempeño deberá realizarse en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la recepción de los informes que se indican en el artículo anterior. Dicho Informe incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción y alcance de cada interpretación realizada en el periodo.
- b) Las presentaciones respecto al desempeño del RDC y propuestas de modificación.
- c) La evaluación del funcionamiento del RDC, referido al objetivo de maximizar la eficiencia operativa.
- d) La ASEP deberá presentar de ser necesario, las propuestas de modificación al RDC, las cuales surgirán como resultado de la evaluación por parte de la ASEP del funcionamiento del RDC y de los informes presentados, incluyendo:
  - (i) La evaluación de si existen motivos y circunstancias que justifiquen el o los ajustes propuestos o si los mismos son posibles por no afectar los derechos asignados en un contrato de concesión.
  - (ii) El análisis sobre la necesidad de ajuste y, de justificarse, su opinión sobre la(s) propuesta(s) de modificación.”

Debe decir:

Artículo 11 “El Informe deberá realizarse incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Las presentaciones respecto al artículo del RDC que está en evaluación y las propuestas de modificación.
- b) La ASEP presentará de ser necesario, las propuestas de modificación al RDC, las cuales surgirán como resultado de la evaluación por parte de la ASEP del funcionamiento del RDC y de los informes presentados por las empresas distribuidoras, clientes u otros agentes del mercado, incluyendo:
  - (i) La evaluación de si existen motivos y circunstancias que justifiquen el o los ajustes propuestos o si los mismos son posibles por no afectar los derechos asignados en un contrato de concesión.

- (ii) El análisis sobre la necesidad de ajuste y, de justificarse, su opinión sobre la(s) propuesta(s) de modificación.”

Donde dice:

Artículo 13 “Las modificaciones a los títulos del RDC podrán realizarse bianualmente a partir del Informe de Desempeño. Para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios las modificaciones se realizarán como mínimo cada cuatro (4) años. Las fórmulas tarifarias se revisarán cada cuatro (4) años conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 6 de 1997. Cuando algún hecho lo justifica podrán realizarse modificaciones extraordinarias a cualquiera de los títulos del presente RDC.”

Debe decir:

Artículo 13 “Cuando algún hecho lo justifique podrán realizarse modificaciones a cualquiera de los títulos del presente RDC. Para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios, se revisarán como mínimo cada cuatro (4) años. Las fórmulas tarifarias se revisarán cada cuatro (4) años conforme a lo establecido en la Ley 6 de 1997.”

Donde dice:

Artículo 14 “La Parte IV de este Reglamento, se evaluará y modificará cada cuatro años, como lo establece la Ley, para lo cual se realizará un informe de desempeño.”

Debe decir:

Artículo 14 “El Título IV de este Reglamento, se evaluará y modificará de ser necesario cada cuatro años, como lo establece la Ley, para lo cual se realizará una Audiencia Pública. Un año antes del vencimiento de cada periodo tarifario, las Empresas Distribuidoras deberán presentar ante la ASEP un informe que contenga el análisis de la aplicación del presente RDC y su propuesta de modificación, en caso de ser necesario.”

### **III. SE MODIFICA EL SIGUIENTE ARTICULO DEL TÍTULO II:**

Donde dice:

Artículo 5 “Con la facultad otorgada a la ASEP en el artículo 20, numeral 23 de la Ley 6 de 1997, se establece para el período tarifario que va del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, que toda persona natural o jurídica con una demanda superior a 100 kW por punto de interconexión o sitio es un gran cliente con todos los derechos y obligaciones consignados en dicha Ley, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, este RDC y demás normativas vigentes.”

Debe decir:

Artículo 5 “Con la facultad otorgada a la ASEP en la Ley 6 de 1997, se establece que toda persona natural o jurídica con una demanda superior a 100 kW por punto de interconexión o sitio es un gran cliente con todos los derechos y obligaciones consignados en dicha Ley, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, este RDC y demás normativas vigentes. De requerirse una modificación o reducción a la demanda máxima superior que define a los grandes clientes, se hará cuando se realicen las revisiones tarifarias cada cuatro (4) años o cuando se renueven las concesiones de distribución.”

#### **IV. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL TÍTULO V:**

##### **Donde dice:**

Artículo 4 “Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
  - (i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
  - (ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
    - Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
    - Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).
  - (iii) Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.
  - (iv) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.
- c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.
- d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.

- f) El cliente será responsable sobre la propiedad en la que se instalará el suministro ante cualquier reclamo o conflicto de la propiedad entre terceros o particulares.”

**Debe decir:**

Artículo 4 “Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
- (i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
  - (ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
    - Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
    - Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).
  - (iii) Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.
  - (iv) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.
- c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.
- d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.
- e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.
- f) El cliente será responsable sobre la propiedad en la que se instalará el suministro ante cualquier reclamo o conflicto de la propiedad entre terceros o particulares.
- g) Las solicitudes del servicio eléctrico podrán realizarse en las agencias autorizadas de la empresa distribuidora o por vía electrónica. En el caso de que sea por medio electrónico toda la documentación podrá enviarse a través de este mismo medio, al igual que la certificación de los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.15 de este Reglamento.”

## **V. SE INCORPORA EL SIGUIENTE CAPÍTULO AL TÍTULO V:**

### **“CAPITULO V.15: SOLICITUD DE SERVICIO ELÉCTRICO POR VÍA ELECTRÓNICA**

Artículo 1 Las empresas distribuidoras habilitarán una opción informática para que los clientes puedan optar por solicitar el servicio de energía eléctrica por medio de correo electrónico o a través de la página web de la empresa distribuidora.

Para realizar este trámite será necesario que el cliente cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Título del RDC y envíe o adjunte la documentación requerida para la solicitud.

Artículo 2 Las empresas distribuidoras contarán en su página Web, con un formulario para la solicitud de servicio de energía eléctrica al cual el solicitante pueda tener acceso, o lo enviará al cliente mediante correo electrónico en caso de que lo solicite. El modelo de Contrato de Suministro deberá estar disponible en la Web de la empresa para su descarga. El formulario deberá indicar los documentos solicitados en el artículo 4 del Capítulo V.1. En el caso del Contrato de Suministro, se deberá adjuntar la copia firmada (escaneada).

La empresa distribuidora contará con un plazo de 48 horas para validar los documentos aportados y determinar si cumplen con los parámetros exigidos por la regulación. Durante el plazo antes señalado, la empresa distribuidora le remitirá al cliente un correo indicando si la solicitud es viable y proporcionará el número único de atención de su solicitud para que éste pueda darle seguimiento.

En caso de que falten documentos, que no sea viable o se rechace la solicitud, la empresa distribuidora le remitirá al cliente un correo indicando los motivos y lo necesario para que la solicitud sea procesada. El cliente la misma deberá tramitar una nueva solicitud con los requerimientos completos, que será procesada de la misma forma.

En caso de que la solicitud sea viable, la empresa distribuidora informará al cliente el monto del depósito de garantía y el monto del derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente para que sean cancelados mediante cualquiera de los medios de pago disponibles para los pagos mensuales y la certificación de los pagos sea enviada la empresa.

Artículo 3 Las empresas distribuidoras publicarán en su página Web el procedimiento para solicitar el servicio de energía eléctrica vía correo electrónico o a través de la página Web. Este procedimiento será aprobado por la ASEP y no podrá ser modificado sin la aprobación de la misma.

Artículo 4 Las solicitudes que se realicen mediante el correo electrónico o a través de la página Web de las empresas distribuidoras, deberán cumplir con lo indicado en las normas de calidad comercial de ASEP.”



**VI. SE INCORPORA EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL CAPÍTULO: OTRAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO V:**

Artículo 1 “Las empresas distribuidoras deberán tener en sus centros de atención de llamadas a disposición de sus clientes, un número de teléfono gratuito u 800, con cobertura a nivel nacional las 24 horas del día, para que los clientes puedan presentar sus reclamaciones, reportar las interrupciones o irregularidades del sistema de suministro eléctrico y alumbrado público, solicitar información, y comunicarse con los representantes de la empresa distribuidora para hacer cualquier consulta referente al servicio de energía eléctrica.”